



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

779-D-08  
OD 345

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º de la ley 25.630, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3º: La harina de trigo destinada a la elaboración de pan (pan blanco, francés y criollo) y la que se expenda en envases para la venta y consumo directo deberá contener hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina en las proporciones que a continuación se indican:

| Nutriente        | Forma del compuesto    | Nivel mínimo total de nutriente (mg/kg) |
|------------------|------------------------|---|
| Hierro           | Sulfato ferroso        | 30 (como Fe elemental)                  |
| Acido fólico     | Acido fólico           | 2,2                                     |
| Tiamina (B1)     | Mononitrato de tiamina | 6,3                                     |
| Riboflavina (B2) | Riboflavina            | 1,3                                     |
| Niacina          | Nicotinamida           | 13,0                                    |



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

779-D-08

OD 345

2/.

ARTÍCULO 2°.- Derógase el artículo 4° de la ley 25.630.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 5° de la ley 25.630, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias a fin de que las harinas indicadas en el artículo 3° consignen en el rótulo: “Harina enriquecida, ley 25.630” y el listado y proporción de nutrientes totales en la harina.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.